

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Radicación: - 15638-40-89-001-2021-00101-00 -EJECUTIVO SINGULAR-
Demandante: FREDY ULISES MOLANO PUENTES
Demandados: OSCAR JULIÁN PARDO BERNAL y MARÍA ALICIA PARDO BERNAL

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA-BOYACÁ-

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

En el presente caso, se puede constatar que mediante auto del dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) (Fol. 48), se libró mandamiento de pago y entre otras determinaciones se dispuso la notificación personal a la parte demandada.

Ahora, en la contestación de la demanda el demandado OSCAR JULIÁN PARDO BERNAL acredita mediante Registro Civil de Defunción el deceso de la demandada MARÍA ALICIA PARDO BERNAL (Fol.- 85), así es que, en este caso, es procedente se promueva la sucesión procesal, carga que le asiste a la parte demandante y en la forma prevista en el Art.- 68 del C.G.P. que al tenor dice:

Sucesión Procesal.

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...)”

Así las cosas, se encuentra procedente requerir a la parte demandante, para que promueva la sucesión procesal de la demandada MARIA ALICIA PARDO BERNAL, indicando el nombre de los herederos de la fallecida o el curador, si los conoce y la prueba de tal calidad, conforme a lo establecido en el artículo 68 del CGP y en caso

afirmativo, suministre sus direcciones físicas como electrónicas, so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice promueva la sucesión procesal, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SÁCHICA -BOYACÁ-

Sáchica, enero 21 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No.001 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario